



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

017295 01 JUL 2026

Por la cual se reglamenta el procedimiento para proveer transitoriamente empleos de carrera administrativa del Ministerio de Educación Nacional- MEN, a través del derecho preferencial de encargo

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, Decreto 2269 del 29 de diciembre de 2023, y el Decreto 930 del 23 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, reglamenta el derecho preferencial al encargo en empleos de carrera administrativa, estableciendo que, mientras se surte el proceso de selección para su provisión definitiva, los empleados con derechos de carrera administrativa tendrán derecho a ser encargados en dichos empleos siempre y cuando: i.- acrediten los requisitos para su ejercicio, ii.- posean las aptitudes y habilidades necesarias, iii.- no hayan sido sancionados disciplinariamente en el último año y iv.- cuenten con una evaluación del desempeño sobresaliente.

Que, de conformidad con la norma en cita, refiere que en ausencia de servidores con calificación sobresaliente, el encargo deberá recaer en aquellos que ostenten las más altas calificaciones, descendiendo hasta el nivel satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación aplicable; en todo caso, deberá preferirse al servidor que ocupe el empleo inmediatamente inferior dentro de la planta de personal de la entidad y que cumpla con las condiciones y requisitos previstos en la ley

Que, en el marco del derecho preferencial al encargo, corresponde a las entidades garantizar su aplicación bajo criterios de mérito, igualdad, transparencia, publicidad y debido proceso, de conformidad con los principios que rigen la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y la carrera administrativa.

Que el Ministerio de Educación Nacional, dentro del marco dispuesto por el Decreto No. 111 de 1996, y conforme a los recursos aprobados para la entidad en el Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación correspondiente a cada vigencia fiscal, proveerá las vacancias de los empleos existentes en la planta de personal de la entidad.

Que el 1° de febrero de 2019 entró en vigencia el nuevo sistema tipo de evaluación del desempeño laboral establecido por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC mediante el Acuerdo No. 617 del 10 de octubre de 2018.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Circular 03 del 11 de junio de 2014, señaló que, si bien las entidades tienen la facultad legal de proveer transitoriamente los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva o temporal mediante encargo o, excepcionalmente, a través de nombramiento en provisionalidad, en todo caso deben garantizar

V-H

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se reglamenta el procedimiento para proveer transitoriamente empleos de carrera administrativa del Ministerio de Educación Nacional- MEN, a través del derecho preferencial de encargo"*

y salvaguardar el derecho preferencial de los servidores de carrera administrativa, conforme a lo previsto en la normativa vigente; asegurando la aplicación de criterios objetivos y el respeto de los principios de mérito, igualdad, transparencia y debido proceso para la provisión transitoria de dichos empleos.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado No. 2023RS156260 del 29 de noviembre de 2023, en respuesta a consulta elevada por la Secretaría General del Ministerio, precisó que el análisis de cumplimiento de requisitos para efectos del encargo debe partir del empleo del cual el servidor es titular, y no del que se encuentre detentando en encargo, siendo posible que un servidor encargado en un empleo superior sea candidato a un nuevo encargo, con fundamento en el cargo del que es titular de derechos de carrera administrativa.

Que conforme a la normatividad vigente le compete a este Ministerio establecer los lineamientos para adelantar el procedimiento de provisión transitoria de los empleos de carrera administrativa, garantizando la eficiencia, objetividad y transparencia del proceso.

Que mediante Resolución No. 013523 del 22 de julio de 2020, el Ministerio de Educación Nacional estableció el procedimiento para proveer transitoriamente los empleos de carrera administrativa de su planta de personal, reglamentando el ejercicio del derecho preferencial de encargo en los términos del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 020975 del 03 de noviembre de 2022, *"Por la cual se modifica la Resolución No. 013523 del 22 de julio de 2020 "Por la cual se establece el procedimiento para proveer transitoriamente empleos de carrera de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional – MEN."*

Que, mediante la Resolución en cita, se modificó el artículo 5° de la Resolución No. 013523 de 2020, con el fin de ajustar y optimizar el procedimiento de encargos atendiendo los principios de eficiencia, economía y celeridad establecidos para la Función Pública en el artículo 2° de la Ley 909 de 2004, incorporando precisiones sobre el estudio de verificación de requisitos, los criterios de desempate y la figura del encargo de servidores que acaban de superar el período de prueba.

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución No. 000371 del 16 de enero de 2024, se modificó el numeral 3 del artículo 5° de la Resolución No. 013523 de 2020(modificada por la Resolución No. 020975 de 2022), mediante el cual se precisó que el análisis de cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de encargos debe partir del empleo del cual el servidor es titular de derechos de carrera administrativa, y no del que se encuentre detentando en encargo, por lo que no resulta ajustado a la norma limitar el ofrecimiento de la vacante a quien ya se encuentre encargado en un empleo de superior categoría.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8° del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el proyecto de Resolución fue socializado ante la Comisión de Personal, para observaciones.

Que, en consecuencia, resulta necesario consolidar en un único acto administrativo las disposiciones vigentes en materia de provisión transitoria de empleos de carrera administrativa mediante encargo, incorporando los ajustes introducidos por las Resoluciones citadas, con el fin de garantizar la claridad, coherencia y aplicación uniforme del procedimiento al interior de la Entidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Reglamentar el procedimiento interno para la provisión transitoria mediante encargo, de los empleos de carrera administrativa de la planta del personal del Ministerio de Educación Nacional.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta el procedimiento para proveer transitoriamente empleos de carrera administrativa del Ministerio de Educación Nacional- MEN, a través del derecho preferencial de encargo"

ARTÍCULO 2°. FINALIDAD. Garantizar la provisión temporal de los empleos de carrera administrativa con base en principios de mérito, igualdad, transparencia, publicidad y debido proceso, asegurando el respeto del derecho preferencial de los servidores de carrera administrativa, la objetividad en la toma de decisiones y la eficiencia en la gestión del talento humano.

De igual manera, establecer un procedimiento claro, uniforme y verificable, que permita la adecuada aplicación de las normas vigentes y los lineamientos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, fortaleciendo la seguridad jurídica y la trazabilidad de las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO 3°. PROCEDENCIA DEL ENCARGO. El encargo procederá en caso de vacancia temporal o definitiva de los empleos de carrera administrativa de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 4°. REQUISITOS PARA SER ENCARGADO. Los requisitos para ser encargado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, serán los siguientes:

1. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.
2. Cumplir los requisitos de formación académica y experiencia previstos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente para el empleo objeto de provisión al momento de iniciar el estudio de verificación.
3. Ser titular del empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la Entidad respecto del empleo a proveer.
4. Haber obtenido en la última evaluación del desempeño laboral anual u ordinaria una calificación en el nivel sobresaliente.
5. No registrar sanción disciplinaria ejecutoriada en el año inmediatamente anterior a la fecha de inicio del estudio de verificación del derecho preferencial.
6. Poseer las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo a proveer.

PARAGRAFO 1°: En caso de que el servidor o servidores titulares del empleo inmediatamente inferior no cumplan con los requisitos para ser encargados, o no manifiesten interés en el encargo, se deberá encargar al empleado que acreditándolos sea titular del cargo inmediatamente inferior, y así sucesivamente.

PARAGRAFO 2°: En ausencia de servidores con calificación sobresaliente, el encargo deberá recaer en aquellos que ostenten las más altas calificaciones, descendiendo hasta el nivel satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación aplicable y en los términos del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019.

ARTÍCULO 5°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. La Subdirección de Talento Humano, o quien haga sus veces, verificará de conformidad con la información que repose en la historia laboral de los servidores de carrera administrativa del Ministerio de Educación Nacional, cuáles de estos cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 4° de la presente Resolución.

PARAGRAFO 1°: Es responsabilidad de los servidores públicos mantener actualizada su historia laboral, aportando de manera oportuna a través de la Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía con destino a la Subdirección de Talento Humano la documentación para tal fin.

PARAGRAFO 2°: Para efectos del proceso de encargo, la Subdirección de Talento Humano tendrá en cuenta exclusivamente la documentación que repose en la historia laboral o que haya sido radicada por el servidor para incorporar en la misma, teniendo como fecha de corte el momento de la publicación de la vacante para el ejercicio del derecho preferencial, a través de la intranet de la Entidad.

PARAGRAFO 3°: El medio oficial de comunicación por medio del cual la Subdirección de Talento Humano informará los estados y resultados del proceso de provisión transitoria, así como las

VH

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta el procedimiento para proveer transitoriamente empleos de carrea administrativa del Ministerio de Educación Nacional- MEN, a través del derecho preferencial de encargo"

respuestas a reclamaciones, será el correo institucional dpreferenciales@mineducacion.gov.co, el cual se dirigirá a cada servidor de carrera administrativa de la planta de personal de la Entidad, a través del correo institucional.

ARTÍCULO 6°. PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL DERECHO PREFERENCIAL.

El Ministerio de Educación Nacional adelantará el siguiente procedimiento para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa mediante encargo, a través de la Subdirección de Talento Humano, conforme a las siguientes etapas:

a). Publicación de las vacantes. Presentada la vacancia temporal o definitiva de un empleo de carrera administrativa, la Subdirección de Talento Humano publicará la vacante a través de los medios institucionales definidos por la entidad, incluyendo el Micrositio de publicación de vacantes y la intranet institucional.

b). Estudio de verificación de cumplimiento de requisitos. La Subdirección de Talento Humano realizará el estudio de verificación del cumplimiento de requisitos de los servidores de carrera administrativa titulares de los empleos ubicados en el grado inmediatamente inferior al empleo objeto de provisión.

En caso de que ninguno de estos cumpla con la totalidad de los requisitos para el encargo se procederá a realizar el respectivo estudio con los servidores de carrera titulares del siguiente grado inferior y así sucesivamente de manera descendente, hasta agotar la escala de empleos de carrera administrativa de la planta de personal de la Entidad.

No se tendrán en cuenta los servidores públicos que se encuentren en comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción, dentro o fuera de la entidad, o en situaciones administrativas que impliquen la separación temporal del empleo del cual son titulares.

En caso de que los servidores públicos con derechos de carrera administrativa con evaluación de desempeño anual ordinaria sobresaliente no acepten o no cumplan con los requisitos, se podrá tener en cuenta a los servidores públicos que acaban de superar el período de prueba en el nivel sobresaliente, siempre y cuando cumplan con los requisitos del empleo a proveer mediante encargo descendiendo hasta el nivel satisfactorio.

Para efectos de determinar el derecho preferencial al encargo, el análisis de cumplimiento de requisitos se realizará respecto del empleo del cual el servidor es titular con derechos de carrera administrativa, y no respecto del empleo que se encuentre desempeñando transitoriamente en encargo.

En consecuencia, un servidor que se encuentre encargado en un empleo superior podrá ser considerado para un nuevo encargo, siempre que, con fundamento en el empleo del cual es titular con derechos de carrera administrativa, cumpla los requisitos legales, reglamentarios y funcionales aplicables al empleo objeto de provisión.

c) Comunicación y Publicación de los resultados del derecho preferencial. La Subdirección de Talento Humano, encargada de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección para proveer transitoriamente la vacancia de los empleos, comunicará a través del correo institucional y publicará en la intranet de la entidad, los resultados obtenidos en el estudio de verificación de requisitos del empleo objeto de encargo; estableciendo en todo caso la valoración de CUMPLE, NO CUMPLE o PP (cumple requisitos pero está o superó el periodo de prueba) junto a los motivos por los cuales no pueden ser encargados.

Frente a los resultados de la verificación de requisitos para la provisión de empleos los servidores tendrán tres (3) días hábiles, para manifestar interés de continuar o no en el proceso de encargo, así como también de presentar reclamación ante la Subdirección de Talento Humano.

VH

Continuación de la Resolución: “Por la cual se reglamenta el procedimiento para proveer transitoriamente empleos de carrea administrativa del Ministerio de Educación Nacional- MEN, a través del derecho preferencial de encargo”

PARAGRAFO 1: El procedimiento deberá desarrollarse garantizando los principios de mérito, igualdad, transparencia, publicidad y debido proceso.

ARTÍCULO 7° PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE LAS LISTAS DEFINITIVAS.
la Subdirección de Talento Humano, una vez recibidas las manifestaciones de interés de la vacante a proveer, procederá con la elaboración de las listas definitivas, para lo cual realizará el siguiente proceso:

a) **Verificación del nivel jerárquico del empleo del cual es titular el servidor de carrera administrativa.** En el evento que para una misma vacante exista empate entre dos (2) o más servidores respecto al cumplimiento de requisitos, este se dirimirá aplicando, en su orden, **los criterios de desempate entre iguales**, los cuales se relacionan a continuación

- 1. El servidor con mayor puntaje en la evaluación del desempeño laboral definitiva en firme correspondiente a la vigencia inmediatamente anterior.
- 2, El servidor que acredite formación adicional al requisito mínimo exigido para el desempeño del empleo, para lo cual se asignarán los puntajes señalados en las siguientes tablas:

I. Para empleos de los Niveles Asesor y Profesional:

EDUCACIÓN FORMAL	
Modalidad de Estudios	Puntaje
Título de posgrado en la modalidad de Doctorado, que se relacione con las funciones del empleo a proveer.	45
Título de pregrado adicional al exigido, que se relacione con las funciones del empleo a proveer.	40
Título de posgrado en la modalidad de Maestría, que se relacione con las funciones del empleo a proveer.	35
Título de posgrado en la modalidad de Especialización, que se relacione con las funciones del empleo a proveer.	20

Si persiste el empate se continúa con el análisis de la educación informal así:

EDUCACIÓN INFORMAL	
Modalidad de Estudios	Puntaje
Diplomado en temas relacionados con las funciones del empleo a proveer y que se haya culminado durante los diez (10) años anteriores a la fecha de publicación de la vacante.	10
Curso o seminario con una duración igual o superior a cuarenta (40) horas, en temas relacionados con las funciones del empleo a proveer y que se haya culminado durante los diez (10) años anteriores a la fecha de publicación de la vacante.	5

La sumatoria del total de soportes en educación informal no podrá superar los 100 puntos.

II. Para empleos de los niveles Técnico y Asistencial:

EDUCACIÓN FORMAL	
Modalidad de Estudios	Puntaje
Título de pregrado adicional, en la modalidad de formación profesional en una disciplina que se relacione con las funciones del empleo a proveer.	50
Cuatro (4) años de educación superior adicionales, en la modalidad de formación técnica o tecnológica o profesional en una disciplina que se relacione con las funciones del empleo a proveer.	40

HH

Continuación de la Resolución: “Por la cual se reglamenta el procedimiento para proveer transitoriamente empleos de carrea administrativa del Ministerio de Educación Nacional- MEN, a través del derecho preferencial de encargo”

Tres (3) años de educación superior adicionales, en la modalidad de formación técnica o tecnológica o profesional en una disciplina que se relacione con las funciones del empleo a proveer, o CAP del SENA superior a 2.000 horas, en temas relacionados con las funciones del empleo a proveer.	30
Dos (2) años de educación superior adicionales, en la modalidad de formación técnica o tecnológica o profesional en una disciplina que se relacione con las funciones del empleo a proveer, o CAP del SENA entre 1.500 y menos de 2.000 horas, en temas relacionados con las funciones del empleo a proveer.	20
Un (1) año de educación superior adicionales, en una disciplina que se relacione con las funciones del empleo a proveer.	10

Si persiste el empate se continúa con el análisis de la educación informal así:

EDUCACIÓN INFORMAL	
Modalidad de Estudios	Puntaje
Diplomado en temas relacionados con las funciones del empleo a proveer y que se haya culminado durante los diez (10) años anteriores a la fecha de publicación de la vacante.	10
Curso o seminario con una duración igual o superior a cuarenta (40) horas, en temas relacionados con las funciones del empleo a proveer y que se haya culminado durante los diez (10) años anteriores a la fecha de publicación de la vacante.	5

La sumatoria del total de soportes en educación informal no podrá superar los 100 puntos.

3.- El servidor que acredite mayor experiencia adicional a la exigida como requisito mínimo en el manual de funciones, se le asignarán los siguientes puntajes así:

Experiencia adicional relacionada en meses	Puntaje
Mayor o igual a 12 meses y menor a 24 meses	10
Mayor o igual a 24 meses y menor a 36 meses	20
Mayor o igual a 36 meses y menor a 48 meses	30
Mayor o igual a 48 meses y menor a 60 meses	40
Mayor o igual a 60 meses y menor a 72 meses	50
Mayor o igual a 72 meses y menor a 84 meses	60
Mayor o igual a 84 meses y menor a 96 meses	70
Mayor o igual a 96 meses y menor a 108 meses	80
Mayor o igual a 108 meses y menor a 120 meses	90
120 meses o más	100

Cuando se presente experiencia adquirida simultáneamente en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. Se tendrán en cuenta también las diferentes restricciones que tienen los servidores públicos para ejercer empleos privados o ejercer litigios particulares simultáneamente al servicio público.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, los días de experiencia se establecerán sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

4.- El servidor cuyo empleo titular pertenezca a la misma área o dependencia en la que se encuentra el empleo objeto de provisión.



Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta el procedimiento para proveer transitoriamente empleos de carrea administrativa del Ministerio de Educación Nacional- MEN, a través del derecho preferencial de encargo"

5.- El servidor con mayor antigüedad con derechos de carrera administrativa en el Ministerio de Educación Nacional.

6.- El servidor con derechos de carrera que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 131 de la Ley 1448 de 2011 *"Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones."*

7.- Cuando el servidor cuente con distinciones, reconocimientos u honores en el ejercicio de sus funciones durante los últimos cuatro (4) años.

8.- El servidor de carrera que hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 403 de 1997.

9.- Finalmente, de persistir el empate, éste se dirimirá al azar por medio de balotas, en presencia de todos los interesados y de un delegado por parte de la Oficina de Control Interno.

b) Prueba de aptitudes y habilidades. La Subdirección de Talento Humano certificará el cumplimiento del mencionado requisito, conceptuando si se ajusta o no se ajusta, teniendo en cuenta la calificación obtenida por el servidor de carrera administrativa en los compromisos comportamentales de la última evaluación anual del desempeño laboral.

c) Encargo de servidores que acaban de superar el período de prueba. Si agotado el anterior procedimiento no se cuenta dentro de la planta de personal de la Entidad con servidores públicos con derechos de carrera administrativa que cumplan con los requisitos de ley para ser encargados o que, cumpliéndolos, no estén interesados en dicha designación, la Administración, en uso de su facultad discrecional, podrá tener en cuenta a los servidores públicos que acaban de superar el período de prueba, con calificación sobresaliente o en su defecto satisfactoria, surtiendo el mismo proceso señalado en los párrafos precedentes, entendiéndose éste como una posibilidad y no como un derecho.

Desempate entre iguales. En el evento de que para una misma vacante exista empate entre dos (2) o más servidores respecto al cumplimiento de requisitos, este se dirimirá aplicando, en su orden, los criterios que se detallan a continuación:

1. El servidor que acredite experiencia en el área o dependencia en la que se encuentra el empleo objeto de provisión.
2. El servidor que acredite formación adicional al requisito mínimo exigido para el desempeño del empleo, para lo cual se asignarán los puntajes señalados literal e), numeral 2.
3. El servidor cuyo empleo titular pertenezca a la misma área o dependencia en la que se encuentra el empleo objeto de provisión.
4. El servidor con derechos de carrera que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 131 de la Ley 1448 de 2011 *"Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones."*
5. El servidor de carrera que hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 403 de 1997.
6. Finalmente, de persistir el empate, éste se dirimirá al azar por medio de balotas, en presencia de todos los interesados y de un delegado por parte de la Oficina de Control Interno

Los servidores que se encuentren por finalizar el período de prueba y que cumplan los requisitos del empleo, podrán manifestar interés para acceder al derecho preferencial a encargo, sin embargo, si al momento de cumplido el plazo para tomar posesión el servidor no cuenta con su evaluación de periodo de prueba en firme, la Subdirección de Talento Humano, derogará el acto de nombramiento y recompondrá la lista definitiva con el fin de nombrar al siguiente en orden descendente.

11

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta el procedimiento para proveer transitoriamente empleos de carrea administrativa del Ministerio de Educación Nacional- MEN, a través del derecho preferencial de encargo"

El nombramiento provisional procederá de manera excepcional cuando no exista en la planta de personal servidores de carrera que cumplan con los requisitos para ser encargados, y hasta tanto la lista de elegibles vigente sea utilizada, de conformidad con la normativa vigente.

d) Lista de servidores para encargo. Una vez finalizados los respectivos desempates, se conformarán las listas definitivas con los servidores que resulten favorecidos, la cual será comunicada a través del correo institucional y se publicarán en la intranet de la entidad.

Conforme a lo anterior, los servidores de carrera que lo consideren pertinente podrán presentar reclamación en el término de un (1) día hábil a partir de la comunicación de la lista, ante la Subdirección de Talento Humano, instancia que contará con el término de un (1) día hábil para proferir respuesta, la cual se comunicará a los interesados al correo electrónico institucional.

La presentación de reclamaciones no habilitará la incorporación de documentos nuevos radicados con posterioridad a la fecha de corte para acreditar requisitos dentro del proceso en curso, sin perjuicio de la corrección de errores materiales o de verificación respecto de documentos radicados oportunamente o que ya reposen en poder de la Subdirección de Talento Humano.

Contra la decisión emitida por la Subdirección de Talento Humano no procederá recurso alguno.

Aquellos servidores que sean candidatos en varias listas por diferentes empleos deberán elegir solo un empleo para la provisión por encargo, decisión que deberá ser comunicada en la audiencia establecida para ello.

e) Vigencia y uso único de la lista: La lista definitiva que se conformó tendrá una vigencia máxima de treinta (30) días hábiles contados a partir de su comunicación. Vencido dicho termino esta perderá vigencia y no podrá ser reutilizada para actuaciones posteriores, caso en el cual deberá iniciarse nuevamente el procedimiento para garantizar el ejercicio de derecho preferencial. Esta vigencia aplicará siempre y cuando el periodo de evaluación de desempeño sea el mismo utilizado al momento de la conformación de la lista definitiva.

f) Audiencia de encargo. Teniendo en cuenta que, en el desarrollo de los procesos de provisión, un servidor de carrera administrativa puede ocupar a la vez el primer lugar para ser nombrado mediante encargo en diferentes empleos, se desarrollará una audiencia donde dichos nominados manifiesten el cargo en el que desean ser designados, dando esta forma libertad para proveer los demás empleos que no son de su elección.

La fecha, lugar y hora para el desarrollo de la audiencia será comunicada a los servidores en la mediante comunicación al correo electrónico institucional.

La audiencia deberá realizarse, de forma híbrida (presencial y virtual), atendiendo el uso de las herramientas tecnológicas; la responsabilidad de su realización estará a cargo de la Subdirección de Talento Humano, con la asistencia de los servidores que resultaron favorecidos con el derecho preferencial de encargo, y un(a) delegado(a) de SINTRAMEN. De lo acontecido en la audiencia se levantará un acta que registre las decisiones adoptadas.

La manifestación de escogencia de empleo podrá hacerse por el servidor público de forma presencial en la audiencia o, ante la imposibilidad de asistir a la misma, a través del correo electrónico oficial dispuesto para el proceso de encargo para ser tenido en cuenta durante su desarrollo.

La no manifestación de escogencia de empleo durante la audiencia o a través de correo electrónico, en los términos señalados en el párrafo anterior, se entenderá como respuesta negativa frente a la posibilidad de ser encargado en el empleo para el cual el servidor resultó favorecido.

g) Nombramiento en encargo. El nominador procederá a proferir los actos administrativos de nombramiento de los servidores públicos que tienen el derecho preferencial a ser encargados

VH

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta el procedimiento para proveer transitoriamente empleos de carrea administrativa del Ministerio de Educación Nacional- MEN, a través del derecho preferencial de encargo"

o, si fuera el caso, el nombramiento con carácter provisional cuando no exista servidor de carrera que cumpla la totalidad de los requisitos del cargo o nadie haya manifestado interés en el mismo.

En cumplimiento de lo señalado en el Decreto 1083 de 2015, el nombramiento se llevará a cabo de la siguiente forma:

- En caso de que exista una sola lista definitiva para encargo, la Subdirección de Talento Humano deberá expedir el acto administrativo de nombramiento, en el término de diez (10) días hábiles, a partir de su publicación.
- Una vez el servidor acepte en audiencia el empleo a proveer, la subdirección de talento humano deberá expedir el acto administrativo de nombramiento en el término de diez (10) días hábiles.

h) Publicación del acto administrativo de nombramiento. La Resolución de nombramiento en encargo o en provisionalidad, según el caso, será publicada en la Intranet del Ministerio de Educación Nacional, en la cual se consignará la fecha y hora en la que se da publicidad a este. El acto administrativo puede ser objeto de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal del Ministerio de Educación Nacional y en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, en los términos contemplados en el Acuerdo 370 del 22 de diciembre de 2020 proferido por la CNSC o la norma que lo adicione o modifique.

i) Comunicación del nombramiento. En los términos del Decreto No. 648 de 2017, el acto administrativo de nombramiento en encargo o en provisionalidad, según sea el caso, se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo. Una vez aceptado el nombramiento, cuenta con un término de diez (10) días hábiles siguientes para su posesión.

ARTÍCULO 8. TERMINACIÓN DEL ENCARGO. El encargo terminará, entre otras causales, por las siguientes:

1. Provisión definitiva del empleo.
2. Reintegro del titular del empleo, cuando se trate de vacancia temporal.
3. Renuncia o no aceptación del servidor designado.
4. Pérdida de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.
5. Configuración de una situación administrativa incompatible con el desempeño efectivo del empleo objeto de encargo.
6. Decisión administrativa motivada, conforme a la normatividad vigente y a las necesidades del servicio.
7. Las demás previstas en la Constitución, la ley o el reglamento.

La terminación del encargo deberá formalizarse mediante el acto administrativo correspondiente, cuando a ello haya lugar.

ARTÍCULO 8°. VACÍOS. Los vacíos que se presenten en la presente Resolución se suplirán, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto No. 1083 de 2015, el Decreto No. 648 de 2017, el Decreto No. 498 del 30 de marzo de 2020, las normas que las modifiquen adicionen o sustituyan, así como las Circulares Instructivas que al respecto expida la CNSC y las demás disposiciones aplicables al empleo público y a la carrera administrativa.

VH

Continuación de la Resolución: “Por la cual se reglamenta el procedimiento para proveer transitoriamente empleos de carrea administrativa del Ministerio de Educación Nacional- MEN, a través del derecho preferencial de encargo”

ARTÍCULO 9°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la intranet del Ministerio de Educación Nacional, y deroga todas las disposiciones internas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 013523 del 22 de julio de 2020, la Resolución 020975 del 3 de noviembre de 2022 y la Resolución 00371 del 16 de enero de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL



JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN

Aprobó: Valentina Vásquez Sánchez - Secretaria General (E) 
Revisó: Liliana Castro Sánchez- Asesora Secretaría General
Hernán Dario Tobon Talero – Profesional Especializado Secretaría General
Carmen Natalia Niño Jiménez – Subdirectora de Talento Humano 
Mónica Alejandra Sánchez Ch. – Asesora Subdirección de Talento Humano 
Proyectó: David Leonardo Almanza – Asesor del Despacho del Ministro